



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 361 -2025-MPM/GM

Moyobamba, 18 de junio del 2025.

VISTO:

La Carta N° 001-2025/FJCG, de fecha 13 de marzo de 2025, registrado con Expediente N°619770; Informe N°042-2025-MPM/GFySC/SGSyV de fecha 13 de mayo de 2025; Nota Informativa N°425-2025-MPM/GFySC, de 14 de mayo de 2025; Informe Legal N°159-2025-MPM/OGAJ, de fecha 03 de junio de 2025; Nota Informativa N°2317-2025-MPM/OGPP, de fecha 11 de junio de 2025; Nota Informativa N°0630-2025-MPM/OGAF, de fecha 11 de junio de 2025; Proveído de GM, de fecha 11 de junio de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley Nro. 30305 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nro. 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el artículo 2° numeral 11, referente a la Anualidad Presupuestaria, refiere: *“El Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario el cual, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios”*;

Que, al presente caso, el numeral 2 del artículo 36° inciso 36.2, del citado Decreto Legislativo N°1440, prescribe: “Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal. 36.4 Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente”;

Que, con el objetivo de establecer las pautas para la ejecución de los presupuestos institucionales de los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para el año fiscal respectivo, mediante Resolución Directoral N°0009-2024-EF/50.01, se aprobó la Directiva N°0001-2024-EF/50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, la misma que en su artículo 15° establece: “El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, (...). Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. (...);

Que, el enriquecimiento sin causa es una figura prevista en el artículo 1954 del Código Civil, según la cual, “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”, el cual recoge el principio general del Derecho, según el cual “nadie puede enriquecerse a expensas de otro”, este es el sustento de la obligación de reconocer una suma determinada en favor del proveedor, cuando se ha configurado un enriquecimiento sin causa, obligación que no emana de la normativa





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 361 -2025-MPM/GM

de Contrataciones del Estado, menos aún del contrato (pues este no tiene valor para la mencionada normativa);

Que, asimismo, Morón Urbina indica que se necesitan de modulaciones necesarias para la adaptación del enriquecimiento sin causa en el derecho administrativo, habiendo sido señalados tres requisitos por el derecho comparado: a) el asentimiento tácito o expreso de la Administración; b) la buena fe del particular; y, en menor medida c) la comprobación de la utilidad pública de hecho recibida a su favor;

Que, en el campo de la Contratación Pública, la figura del enriquecimiento sin causa también ha sido reconocida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N°176/2004.TC.SU, ha establecido lo siguiente: **“(...) si nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido aún sin contrato válido un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente”;**

Que, mediante **Opiniones Nos. 077-2016/DTN, 116-2016/DTN, 112-2018-DTN y 024-2019/DTN, emitidas por la Dirección Técnico Normativa del OSCE ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa**, entre los que se encuentran: **“(i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad del contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor”;**

Que, en esa línea, la Dirección Técnico Normativa, mediante la **Opinión N°199-2018/DTN**, señala, entre otros, que de acuerdo a lo establecido artículo 1954 del Código Civil, la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar y en una decisión de su exclusiva responsabilidad, podría reconocerle al proveedor una suma determinada a modo de indemnización por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por este en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado; siempre, claro está que hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa;

Que, en virtud de lo citado, se precisa que el enriquecimiento sin causa es una de las figuras amparadas en el derecho común que de forma supletoria pueden aplicarse para cubrir los vacíos que no pueden solucionarse con la aplicación de los principios de las contrataciones y del derecho administrativo. En ese sentido, en el presente caso se apela a la aplicación de esta figura;

Que, mediante Carta N° 001-2025/FJCG, de fecha 13 de marzo del 2025, registrado con Expediente N° 619770, la Sra. Fanny Jeraldly Chuque Gómez en representación de **MULTISERVICIOS CHUQUE** con R.U.C. N°**10745619687**, requiere a la Municipalidad Provincial de Moyobamba, el pago de la suma de **S/ 5,641.00.00 (Cinco mil seiscientos cuarenta y uno con 00/100 Soles)**, correspondiente a los servicios prestados del 07 de marzo del 2023 al 19 de diciembre del 2024, por concepto de vulcanizado de llantas realizado a los vehículos asignados al servicio de patrullaje municipal; asimismo indica, que los servicios prestados **“... fueron prestados de manera efectiva y comprobable, garantizando el correcto**



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 361 -2025-MPM/GM

funcionamiento de la flota vehicular de la Subgerencia de Seguridad y Vigilancia. Sin embargo, hasta la fecha no se ha efectuado el pago correspondiente, lo que afecta gravemente mi capital de trabajo y configura un claro caso de enriquecimiento sin causa por parte de la Municipalidad”.

Que, en ese sentido a través del Informe N°042-2025-MPM/GFySC/SGSyV de fecha 13 de mayo de 2025, el Subgerencia de Serenazgo y Vigilancia de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, emite opinión técnica en relación al documento ingresado por mesa de partes de la entidad con expediente SISPLUS N°619770, precisando en su análisis lo siguiente:

“(…)

2.1. Para realizar el servicio de patrullaje municipal se utiliza los vehículos asignados, siendo los siguientes: *Camionetas:*

- Camioneta marca Toyota con Placa de Rodaje N° EUG-644;
- Camioneta marca Toyota con Placa de Rodaje N° S1C-849;
- Camioneta marca Ford con Placa de Rodaje N° EAH-567;
- Camioneta marca Toyota con Placa de Rodaje N° S1C-860 (a la fecha el vehículo fue puesto a disposición para su baja);
- Camioneta marca Toyota con Placa de Rodaje N° EGI-827 (a la fecha el vehículo se encuentra inoperativo).

Motocicletas:

- Motocicleta marca Honda con Placa de Rodaje N° EX – 5854;
- Motocicleta marca Honda con Placa de Rodaje N° EX – 0899;
- Motocicleta marca Honda con Placa de Rodaje N° EX – 5709;
- Motocicleta marca Honda con Placa de Rodaje N° EX – 5641;
- Motocicleta marca Honda con Placa de Rodaje N° EX – 5640;
- Motocicleta marca Honda con Placa de Rodaje N° EX – 6255.

2.2. La Municipalidad Provincial de Moyobamba a través de la Sub Gerencia de Serenazgo y Vigilancia, en cumplimiento de su misión preventiva y disuasiva, es el encargado de realizar el servicio de patrullaje municipal y patrullaje integrado, así como el servicio de vigilancia mediante el Sistema de video vigilancia, los cuales se realizan las 24 horas del día, para lo cual el personal se encuentra organizado en tres grupos, cumpliendo servicio de 08 horas diarias (...).

2.3. Que con fecha 26 de setiembre del año 2024, mediante *SOLICITUD N° 001-2024/FJCG*, la empresa “MULTISERVICIOS CHUQUE**”, con Expediente N°587609, solicitó bajo la figura de enriquecimiento sin causa el pago por *S/ 5,026.00 (cinco mil veintiséis y 00/100 soles)*, por el servicio de vulcanizado de llantas realizado a los vehículos asignados al servicio de patrullaje municipal.**

Con la finalidad de cumplir con el pago del servicio recibido, con *NOTA INFORMATIVA N°0443-2024-MPM-GFySC/SGSyV*, de fecha 11 de noviembre 2024, se solicitó asignación presupuestal para el pago del servicio recibido, documento que fue tramitado por la Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana con *NOTA INFORMATIVA N° 1121-2024-MPM-GFySC*.

Es preciso señalar que nuestro requerimiento de asignación presupuestal no fue atendido, lo que motivó que no se continúe con el trámite administrativo, quedando pendiente el pago al proveedor empresa “MULTISERVICIOS CHUQUE**”; sin embargo, la empresa en mención continuó brindando el servicio de vulcanizado de llantas a nuestros vehículos hasta diciembre del año 2024, lo que motivó el incremento de la deuda.**

2.4. Es preciso señalar que la Sub Gerencia de Serenazgo y Vigilancia, recibió el servicio de vulcanizado de llantas tal como se demuestra en los Vales de Crédito que se adjunta en el presente expediente, los mismos que fueron presentados por la empresa “MULTISERVICIOS CHUQUE**”. sin embargo, la**



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 361 -2025-MPM/GM

empresa en mención continuó brindando el servicio de vulcanizado de llantas a nuestros vehículos hasta diciembre del año 2024, lo que motivó el incremento de la deuda

3. CONCLUSIONES

- *Que, la Sub Gerencia de Serenazgo y Vigilancia realiza servicio las 24 horas del día, en el que utilizan los vehículos asignados, los mismos que son de manifiesta visibilidad ante la población generando imagen positiva del servicio en favor de la seguridad ciudadana.*
- *Que, siendo necesario cumplir con el requerimiento realizado por la empresa “**MULTISERVICIOS CHUQUE**”; solicito, que por intermedio de la Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana a su cargo, se requiera el inicio de las acciones administrativas pertinentes con la finalidad se apruebe y asigne el presupuesto, ascendente a S/ 5,556.00, (son: **cinco mil quinientos cincuenta y seis y 00/100 soles**), monto que se desprende de los vales de crédito, que permita realizar el pago del servicio recibido por la Municipalidad Provincial de Moyobamba a través de la Sub Gerencia de Serenazgo y Vigilancia. Adjunto Anexo N° 01.*
- *La Sub Gerencia de Serenazgo y Vigilancia de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, **DA CONFORMIDAD**, al servicio recibido por parte de la empresa “**MULTISERVICIOS CHUQUE**”.*
- *Que, la Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana, **VALIDE** el presente informe con la finalidad de que sea elevado a la instancia competente.*

4. RECOMENDACION

- *Se recomienda a su Despacho proceder a las acciones correspondientes de acuerdo a ley.”*

Que, mediante Nota Informativa N°425-2025-MPM/GFySC, de 14 de mayo del 2025, el Gerente de Fiscalización y Seguridad Ciudadana, **VALIDA** el Informe N°042-2025-MPM/GFySC/ solicita a la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opinión legal respecto a la solicitud presentada por la persona responsable de la empresa **MULTISERVICIOS CHUQUE**, sobre pago pendiente por los servicios prestados del 07 de marzo del 2023 al 19 de diciembre del 2024, por concepto de vulcanizado de llantas realizado a los vehículos asignados al servicio de patrullaje municipal;

Que, sumado a ello la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 159-2025-MPM/OGAJ, de fecha 03 de junio de 2025, realizó el análisis legal referente al reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa a favor de la empresa **MULTISERVICIOS CHUQUE**, por un importe de S/5,026.00 (**Cinco mil veintiséis y 00/100 soles**), del cual concluye: “(...) *que según la documentación presentada, así como la conformidad del servicio realizado, por las áreas usuarias, y demás documentación que acreditan la ejecución del servicio, correspondería el reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa a favor de la empresa **MULTISERVICIOS CHUQUE**, por el monto de S/ 5,556.00, (Cinco mil quinientos cincuenta y seis y 00/100 soles), por concepto de servicio de vulcanizado de llantas, realizado a los vehículos asignados al servicio de patrullaje municipal, asignados a la Sub Gerencia de Serenazgo y Vigilancia de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, correspondiente a los servicios prestados del 07 de marzo del 2023 al 19 de diciembre del 2024, periodo que se prestó el servicio sin contrato”;*

Que, bajo esa premisa la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emite la Nota Informativa N°2317-2025-MPM/OGPP, de fecha 11 de junio de 2025, con la cual, remite a la Oficina General de Administración y Finanzas, la **aprobación de la certificación de crédito presupuestario**, por el monto de S/ 5,026.00 (**Cinco mil veintiséis y 00/100 soles**) para el **RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA POR ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA** al proveedor **MULTISERVICIOS CHUQUE** por los servicios



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 361 -2025-MPM/GM

prestados del 07 de marzo del 2023 al 19 de diciembre del 2024, por concepto de vulcanizado de llantas realizado a los vehículos asignados al servicio de patrullaje municipal; expediente derivado a la Gerencia Municipal, mediante Nota Informativa N°0630-2025-MPM/OGAF, de fecha 11 de junio de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas;

Que, mediante proveído de fecha 11 de junio de 2025, el Gerente Municipal, autoriza a la Oficina General de Asesoría Jurídica la proyección del presente acto resolutivo;

Que, mediante Resolución del Jurado Nacional de Elecciones Nro. 0193-2023-JNE, de fecha 06 de noviembre del 2023, notificado a la Municipalidad Provincial de Moyobamba el 15 de noviembre del 2023, se resuelve: (...) 2. CONVOCAR a don Ronald Garate Chumbe, identificado con DNI N.º 44108868, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, departamento de San Martín, en tanto se resuelve la situación jurídica de don Ernesto Peña Robalino, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculte como tal”;

Que, a través de la Resolución de Alcaldía Nro. 197-2025-MPM/A, de fecha 02 de junio del 2025, se ENCARGA a partir de dicha fecha, a la Ing. JUAN HELI VERA ROJAS, el despacho de la GERENCIA MUNICIPAL de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, (...); el mismo que de conformidad a la Resolución de Alcaldía N° 326-2023-MPM/A, de fecha 10 de octubre del 2023, cuenta con facultades administrativas delegadas, de conformidad a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444; en consecuencia, se procede con la emisión del presente acto resolutivo;

Que, por lo expuesto y al amparo de las facultades administrativas delegadas mediante la Resolución de Alcaldía Nro. 326-2023-MPM/A, de fecha 10 de octubre del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el RECONOCIMIENTO DE DEUDA POR LA FIGURA DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA a favor de la empresa MULTISERVICIOS CHUQUE, con R.U.C. N° 10745619687, por el importe de S/ 5,556.00 (Cinco mil quinientos cincuenta y seis con 00/100 soles), correspondiente al servicio de vulcanizado de llantas realizado a los vehículos asignados al servicio de patrullaje municipal, brindado **entre el 07 de marzo de 2023 y el 19 de diciembre de 2024**, conforme a lo establecido en el artículo 1954 del Código Civil y en atención a los fundamentos expuestos en la presente resolución, así como a la documentación obrante en el expediente N° 619770, conformidad del área usuaria y demás informes técnicos que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Oficina General de Administración y Finanzas para que, a través de las Oficinas de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería, para que, en el marco de sus competencias, procedan con el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, gestionando el pago correspondiente a favor de la empresa MULTISERVICIOS CHUQUE, con cargo al presupuesto institucional del año 2025.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la remisión de los actuados a la SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA, a efectos de evaluar el deslinde de responsabilidades administrativas que hubiere lugar, en atención a la ausencia de contrato u orden de servicio



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 361 -2025-MPM/GM

para la prestación efectuada, conforme a lo señalado en los informes técnicos y legales que sustentan la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada; Oficina General de Administración y Finanzas y demás órganos administrativos correspondientes, para los fines de ley; sin perjuicio de su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

